

ANEXO UNO

ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA Y NORMAN LA CONDUCTA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "CAUSA COMUN POR MEXICO", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CAPITULO I

DEL OBJETO DE LA AGRUPACION POLITICA

Artículo 1. Un grupo de ciudadanos mexicanos procedentes de distintos Estados de la República Mexicana, reunidos el 2 de abril del 2001, en la ciudad de Cuautitlán Izcalli en el Estado de México, resolvimos constituimos en una Agrupación Política Nacional que, formada por mexicanos afiliados de manera individual, libre, voluntaria y pacífica a fin de promover el desarrollo político, económico, social, intelectual, y cultural de la Nación, con base en la organización, la lucha, el respeto y la unidad de la sociedad civil en sus diversos sectores de nuestro país.

Artículo 2. La Agrupación Política Nacional tiene como objeto:

- I. La conformación de una sociedad que luche por los principios constitucionales como derecho fundamental de las personas, en la igualdad, el respeto y la equidad.
- II. La procuración pronta y expedita de la impetración de justicia, hacer valer y prevalecer sus derechos.
- III. Es compromiso permanente de la Agrupación, la defensa y el respeto de los derechos y de las libertades políticas, democráticas y sociales.
- IV. Promover el crecimiento y desarrollo de las comunidades urbanas, rurales e indígenas.
- V. Impulsar la defensa y el respeto a la libre expresión y no hará distingo por razones de pensamiento, creencia, religiosa o sexo y asumimos el compromiso de tener una opinión pública mayor informada.
- VI. Promover entre los ciudadanos, la práctica de una nueva cultura política sustentada en la honradez, la tolerancia, el respeto, el diálogo, el consenso y la unidad en la diversidad e impulsar la observancia en la moral pública.
- VII. Promover la separación entre los partidos y los gobiernos emanados de sus filas, a fin de que en un ámbito autónomo unos y otros sean estrictamente partidos y gobiernos.
- VIII. Promover la búsqueda, por parte de los miembros de la Agrupación, del poder político a través de los cargos de elección popular, así como la administración pública, para ser factor de transformación.
- IX. Establecer relaciones y pactar acuerdos de coincidencia con organizaciones sociales y partidos políticos que estén interesados en transformar las instituciones y organizaciones políticas del país.

Artículo 3. Este Estatuto rige la vida interna de la Agrupación Política Nacional, con base en la democracia política entendida ésta como la toma de acuerdos mediante el voto de la mayoría de sus miembros y el derecho de la mayoría a que se apliquen sus decisiones.

Artículo 4. En la Agrupación se garantiza la libre discusión y el debate entre sus miembros, para consensar propuestas, que impulsen la transición democrática y pacífica en el país; promueva la vinculación de la ciudadanía a la vida política nacional y la lucha por el respeto al voto de los ciudadanos.

CAPITULO II

DEL NOMBRE, EL LEMA, EL EMBLEMA Y LA SEDE

Artículo 5. Nuestra Agrupación política nacional se denomina:

"CAUSA COMUN POR MEXICO", sus siglas son: "FREDEM", su lema es: "CON LA PODEROSA FUERZA DE LOS IDEALES".

Artículo 6. La Agrupación tendrá por colores distintivos el verde amarillo y naranja, los cuales estarán contenidos en su emblema, que significará el amor, la lucha y la esperanza por nuestro país; su logo será: dos manos extendidas que significan la esperanza y la unidad de los mexicanos, y el sol en el horizonte que significa confianza en el futuro.

Artículo 7. La Agrupación ubicará su sede principal en: la Calle de Andador Islandia No. 5, Colonia Centro urbano, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54700; podrá contar con oficinas (delegaciones), en todo el país, asimismo señalará domicilios convencionales en la celebración de actos formales.

CAPITULO III

DE LOS MILITANTES

Artículo 8. Son militantes los ciudadanos comprometidos con su patria de reconocida probidad y alta calidad moral; que asuman el compromiso de defender los principios que se mencionan en los documentos básicos, tomar la responsabilidad de la defensa física y moral ante quienes pongan en entredicho el prestigio de la Agrupación.

Artículo 9. Son militantes quienes así lo decidan de manera libre, individual, voluntaria y pacífica, obligándose a cubrir los requisitos siguientes:

- I. Presentar por escrito su solicitud de afiliación debidamente firmada ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Comprometerse a cumplir y vigilar el ordenamiento de los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción, estatutos).
- III. Comprometerse a contribuir al sostenimiento de las actividades de la organización, participar en ellas y difundirlas.
- IV. Acreditar encontrarse registrado en el padrón electoral o estar realizando el trámite respectivo.
- V. Encontrar en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 10. Los militantes tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y vigilar la aplicación de los documentos básicos.
- II. Participar activamente en los programas que imparta la Agrupación e informar sus actividades públicas.
- III. Asistir de manera regular a las reuniones de carácter general y extraordinarias en el lugar que le corresponda.
- IV. Participar comprometidamente en las actividades sociopolíticas de la Agrupación.
- V. Cumplir y hacer cumplir los mandatos del Congreso Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Aportar una cuota mensual ordinaria y la extraordinaria que se determine de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Distribuir de manera periódica las publicaciones de la organización.
- VIII. Promocionar las actividades de la Agrupación e invitar a la ciudadanía afiliarse a la Agrupación
- IX. Guardar reserva absoluta de los asuntos tratadas en las reuniones y cuidar los intereses propios de la Agrupación.
- X. No realizar actos que atenúen a los principios e intereses de la Agrupación.
- XI. Y las demás que señale el estatuto.

Artículo 11. Los militantes que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, gozarán de los siguientes derechos:

- I. Ser reconocidos como afiliados tras haber cubierto los requisitos y procedimientos previstos.
- II. Ser defendido frente a cualquier acto que atenté contra sus derechos.
- III. Recibir orientación y asesoría respecto de procedimientos legales.
- IV. Recibir puntual información de los órganos de dirección.
- V. Recibir cursos de formación política y teórica para actuar como cuadro político.
- VI. Ser representado ante las instancias gubernamentales.
- VII. Elegir y ser elegido para formar parte de los órganos de dirección.
- VIII. Elegir y ser elegido como delegado para el Congreso Nacional, Asambleas y Convenciones.
- IX. Recibir la responsabilidad de atender comisiones generales y particulares.
- X. Elegir y ser elegido para ocupar cargos de elección popular.

Las que señala el presente Estatuto.

Artículo 12. La categoría de militante se pierde cuando:

- I. Cuando deja de presentarse injustificadamente.
- II. Deja de asistir a las reuniones ordinarias o extraordinaria.
- III. Cuando deje de cumplir con las actividades asignadas.
- IV. Deja de aportar las cotizaciones ordinarias.
- V. Cuando ha sido juzgado por algún delito o queda en duda su solvencia moral.
- VI. Por sanción de la comisión de honor y justicia.
- VII. Por renuncia.
- VIII. Por afiliarse a otra organización política.

Artículo 13. La determinación de la pérdida de militante, puede ser apelada ante la instancia superior, justificando los motivos y aportando las pruebas respectivas.

Artículo 14. La categoría de militante podrá recuperarse cubriendo los requisitos y el procedimiento correspondiente, salvo cuando haya sido separado o dado de baja por los motivos señalados en los Artículo 12 y 62 del presente Estatuto.

CAPITULO IV DE LAS AFILIACIONES

Artículo 15. Los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal tendrán la obligación de realizar acciones tendientes a promover la afiliación, la cual será de forma individual, libre, voluntaria y pacífica, mediante solicitud por escrito debidamente firmada, que será proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 16. El Comité Ejecutivo Nacional y la estructura Estatal y Municipal, tendrán la obligación de realizar programas de difusión y ejecución permanente para la afiliación a la Agrupación.

Artículo 17. Los órganos de dirección podrán implementar un padrón de socios afiliados y emitir la credencial debidamente autorizado por el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional como identificación del militante.

Artículo 18. La afiliación será personal y la calidad de afiliado no es transferible.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION Y DIRECCION

Artículo 19. La Agrupación política ejerce su soberanía mediante sus órganos de decisión y de representación, que en orden jerárquico son:

- I. El Congreso Nacional
- II. El Comité Ejecutivo Nacional
- III. Comités Ejecutivos Estatales
Comités Ejecutivos Municipales

Artículo 20. El Congreso Nacional es la autoridad suprema y máxima instancia de apelación, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría de votos y son de carácter obligatorio para los órganos de dirección y miembros de la Agrupación.

Artículo 21. El Congreso Nacional quedará constituido por Delegados, los cuales serán designados conforme a la convocatoria que emita la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, en todos los casos para que exista el quórum, deberá reunirse con la mitad más uno de los miembros convocados en tiempo y forma.

Artículo 22. El Congreso Nacional tiene las siguientes facultades:

- I. Determinar las políticas que se adoptarán hasta el siguiente Congreso Nacional.
- II. Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Evaluar los organismos que lo conforman, las comisiones instaladas y la administración.
- IV. Reformar y modificar los documentos básicos.
- V. Aprobar las estrategias y tácticas de la Agrupación.
- VI. Analizar y evaluar la situación política nacional para decidir el sentido del actuar de la Agrupación
- VII. Decidir sobre cualquier caso de impugnación, apelación o expulsión.
- VIII. Además de las que confiera el estatuto.

Artículo 23. El Congreso Nacional tiene la atribución de emitir reglamentos, para normar procedimientos internos, el desarrollo de la organización y conferir nuevas facultades, cuando se dé está obligado a realizar las modificaciones en los documentos básicos.

Artículo 24. El Congreso Nacional se reunirá de manera ordinaria cada dos años y extraordinaria cuando la necesidad de los asuntos lo requieran, debiéndose expedir la convocatoria con cinco días de anticipación.

Artículo 25. El Comité Ejecutivo Nacional deberá expedir con quince días de anticipación la convocatoria para la realización del Congreso Nacional Ordinario, en la cual se reglamentarán los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora.

Para los Congresos Nacionales Extraordinarios, la convocatoria contendrá los requisitos antes referidos salvo en su expedición que deberá ser conforme a lo contenido en el Artículo 24 de este Estatuto.

Artículo 26. El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo órgano de dirección y será el depositario de la representación legal de la Agrupación, estará integrado por un Presidente, un Secretario General, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Asuntos Electorales y un Secretario de Organización.

Artículo 27. El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de su Presidente y de acuerdo a la necesidad de la Agrupación las creara las comisiones para asegurar el buen funcionamiento de la organización.

Las comisiones serán permanentes o transitorias y les corresponde estudiar, examinar y proponer acciones o normar tendientes a mejorar las actividades de la Agrupación; sobre los asuntos a su cargo.

Artículo 28. El Comité Ejecutivo Nacional durará en su encargo seis años y será renovado en términos de las disposiciones del presente Estatuto, para ser miembro de éste se requiere tener una militancia de cinco años; haber cumplido puntualmente con sus derechos y obligaciones; y tener 23 años de edad como mínimo.

Artículo 29. El Comité Ejecutivo Nacional sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuando por la necesidad de la importancia de los asuntos así lo requiera, las decisiones serán tomadas por mayoría teniendo voto de calidad, en caso de empate, el Presidente.

Artículo 30. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- I. Elaborar y aplicar las políticas generales y dar seguimiento a las aprobadas por el Congreso Nacional
- II. Convocar y preparar las reuniones del Congreso Nacional
- III. Presentar y someter a consideración del Congreso Nacional el plan de trabajo
- IV. Asegurar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Congreso Nacional
- V. Evaluar y dar seguimiento a las actividades de la Agrupación.
- VI. Definir las actividades de carácter general.
- VII. Establecer las funciones de sus miembros.
- VIII. Nombrar las comisiones para apoyar sus trabajos.
- IX. Apoyar en la gestión ante las autoridades, las demandas de las comunidades y sus militantes.
- X. Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo que fortalezca la convivencia comunitaria y familiar.
- XI. Impulsar la participación de la militancia en la solución de los problemas comunitarios.
- XII. Las demás que le otorgue el Estatuto.

Artículo 31. Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Congreso Nacional.
- II. Presidir y dirigir el Congreso Nacional.
- III. Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Nombrar y remover a los Secretarios de Finanzas y Administración, de Asuntos Electorales y de Organización.
- V. Crear las Secretarías de las diversas materias o sectores de acuerdo a las propias necesidades de la Agrupación y nombrar y remover a sus titulares.
- VI. Representar a la Agrupación, ante personas físicas o morales y toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con las más amplias facultades de un apoderado general, para pleitos y cobranzas; actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales en los términos establecidos en las leyes y códigos correspondientes.
- VII. Nombrar apoderados y otorgarles facultades para representar a la Agrupación, con mandato especial y revocar los otorgados y determinar las sustituciones.
- VIII. Mantener una estrecha coordinación con la estructura nacional, estatal y municipal.
- IX. Nombrar a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

- X. Avalar la constitución de las estructuras estatales y municipales.
- XI. Expedir y firmar los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.
- XII. Expedir y firmar las credenciales de los militantes.
- XIII. Presentar el programa anual de trabajo y un informe de avances al Comité Ejecutivo Nacional.
- XIV. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de la Agrupación.
- XV. Aprobar y ejercer el programa anual, así como crear los instrumentos necesarios para fortalecer las finanzas.
- XVI. Certificar los documentos de la Agrupación.
- XVII. Promover acciones para el cumplimiento del Programa de Acción.
- XVIII. Ejercer en caso de urgencia las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional y en sesión inmediata dar cuenta del uso que haya hecho de ellas.
- XIX. Revisar los presupuestos de ingresos y egresos.
- XX. Asegurar la correcta ejecución y cumplimiento del presupuesto financiero.
- XXI. Revisar los informes financieros y la propuesta de aplicación de recursos.
- XXII. Presentar ante la Comisión de Fiscalización de Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del IFE, los informes respectivos.
- XXIII. Firmar los acuerdos de coincidencia con organizaciones sociales y partidos políticos.
- XXIV. Las demás que le confiera el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Estatuto.

Artículo 32. Son facultades y obligaciones del Secretario General las siguientes:

- I. Suplir en sus faltas temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Coadyuvar en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de la Agrupación.
- III. Comunicar los acuerdos del Presidente y el Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Elaborar programas generales y específicos que deban realizarse por la Agrupación.
- V. Editar toda clase de propaganda lícita para difundir los fines y servicios de la Agrupación, publicando mensualmente una revista.
- VI. Difundir toda clase de comunicados oficiales y emitir boletines de prensa de la Agrupación.
- VII. Dar a conocer a los militantes los programas de radio y televisión en los que participe la Agrupación.
- VIII. Promover eventos de orientación y capacitación relacionados con los fines de la Agrupación, o los que las disposiciones legales aplicables señalen.
- IX. Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competan a la Secretaría General.
- X. Las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y el presente Estatuto.

Artículo 33. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas y Administración las siguientes:

- I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos de la Agrupación.
- II. Realizar acciones para el financiamiento de la Agrupación.
- III. Presentar el informe de los estados financieros correspondientes.
- IV. Cumplir con la normatividad contable, administrativa fiscal y financiera.

- V. Administrar y controlar el registro patrimonial, el recurso humano, material y financiero de la Agrupación.
- VI. Elaborar la información contable y financiera y su presentación ante las autoridades competentes.
- VII. Elaborar y vigilar el cumplimiento de los presupuestos.
- VIII. Elaborar los informes financieros y la propuesta de la aplicación de recursos.
- IX. Presentar los informes de ingresos y egresos anuales de acuerdo a lo establecido en la legislación electoral federal vigente.
- X. Asesorar y vigilar que la estructura estatal y municipal cumplan con su obligación fiscal y administrativa.
- XI. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y el presente Estatuto.

Artículo 34. Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Electorales las siguientes:

- I. Proponer proyectos de reformas, modificaciones o adiciones a las leyes electorales vigentes del ámbito local o federal.
- II. Mantener una estrecha vinculación con las instituciones electorales.
- III. Promover y elaborar programas permanentes de información y capacitación electoral.
- IV. Promover y suscribir con los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales instrumentos normativos de coordinación electoral.
- V. Elaborar y proponer a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias para la realización de los congresos, asambleas y resolver en cuanto a su controversia por las normas contenidas.
- VI. Analizar y revisar los requisitos de elegibilidad de los aspirantes a puestos de elección popular.
- VII. Coadyuvar con los partidos políticos en el registro de candidatos a cargos de elección popular de la Agrupación.
- VIII. Asesorar en materia electoral a los militantes de la Agrupación.
- IX. Estar atento a los acuerdos y resoluciones que emitan los órganos electorales en el ámbito estatal y federal.
- X. Elaborar las propuestas de convenio para participar a través de partidos políticos en elecciones.
- XI. Realizar acciones para conformar acuerdos de participación con agrupaciones y partidos políticos.
- XII. Promover la participación de la militancia en los procesos electorales.
- XIII. Las demás le otorgue en Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y los Estatutos.

Artículo 35. Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización las siguientes:

- I. Realizar y actualizar el registro del padrón de militantes.
- II. Formular programas de afiliación.
- III. Realizar programas permanentes para fortalecer la presencia política de la Agrupación.
- IV. Promover acciones de vinculación entre la estructura de la Agrupación.
- V. Dar asesoría a los órganos de dirección que lo soliciten.
- VI. Orientar a la militancia en relación a sus derechos y obligaciones.
- VII. Promover actividades culturales y deportivas entre los militantes.
- VIII. Promover programas de desarrollo educativo y académico para los militantes.

Las demás que le asigne el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y los Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA ESTRUCTURA ESTATAL, MUNICIPAL Y SECTORIAL

Artículo 36. Para la organización estatal, regional y municipal, la Agrupación podrá instalar los órganos de representación siguientes:

- I. Estatal:
 - a) Asamblea Estatal
 - b) Comité Ejecutivo Estatal
- II. Municipal:
 - a) Convención Municipal
 - b) Comité Directivo Municipal

Los órganos de gobierno y organización antes referidos, están sujetos a las disposiciones contenidas por los presentes Estatutos.

Artículo 37. En las entidades federativas de la República la Agrupación podrá establecer comités estatales, con una estructura similar al Nacional, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional avalar su constitución.

En el caso del D.F., los órganos de gobierno y organización, se adaptarán a la realidad jurídica de la entidad y a lo dispuesto por los presentes Estatutos.

Artículo 38. En las demarcaciones municipales donde exista representación en más del 40% de las comunidades que lo integran, podrán integrar su Comité Directivo Municipal, que quedará conformada por los representantes que ellos elijan, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional avalar su constitución.

Artículo 39. El Comité Directivo Municipal quedará integrado cuando menos con cinco miembros y como instancia representativa tendrá la obligación de coordinarse directamente con los órganos de dirección estatal, o en su caso con el nacional.

Artículo 40. Las Asambleas Estatales y Convenciones Municipales tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. La formulación del plan de trabajo y presentación para su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional sus actividades.
- III. Realizar sesiones plenarias cada seis meses cuando menos.
- IV. Presentar en las plenarias, la evaluación de sus actividades.
- V. Establecer una cuota para las finanzas.
- VI. La realización de publicaciones, de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Ejercer la representación de la Agrupación ante las instancias gubernamentales correspondientes.
- VIII. Participar en las reuniones convocadas.
- IX. Revisar las gestiones necesarias en beneficio de los militantes.
- X. Promover la afiliación.

Artículo 41. Las delegaciones estatales o municipales se constituyen como instancia de representación y dirección de la Agrupación, nombradas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en los casos de no existir la estructura que se menciona en el Artículo 36 de este Estatuto.

CAPITULO VII
DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO NACIONAL
Y CORRIENTES DE OPINION

Artículo 42. El Congreso Nacional se reunirá en los términos estipulados en este estatuto, El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional nombrará una Comisión de Poderes que estará integrada por él, un Vicepresidente, un Secretario y un Prosecretario, excepto en los Congresos Extraordinarios.

Artículo 43. La Comisión de Poderes se encargará de fiscalizar la instalación del Congreso Nacional Ordinario, expedir acreditación a los Delegados y declarar la iniciación de los trabajos respectivos; para los extraordinarios recaerá la responsabilidad en el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 44. El Congreso Nacional quedará constituido legalmente con el cincuenta por ciento más uno de los Delegados, quienes tienen derecho a voz y voto en las sesiones.

Artículo 45. Al declararse constituido el Congreso Nacional, los órganos de dirección nacional, quedan en receso y los integrantes tendrán la calidad de delegados, durante el desarrollo de los trabajos del Congreso.

Artículo 46. La Comisión de Honor y Justicia podrá intervenir en los casos que tenga que ver con problemas disciplinarios internos en el Congreso y en los trabajos preparatorios.

Artículo 47. La participación de los Delegados en el Congreso Nacional, se sujetará a las consideraciones generales siguientes:

- I. Tener derecho, de igualdad de tiempo, para exponer sus propuestas
- II. Tener acceso a todos los órganos de la Agrupación para efectuar discusiones
- III. Tener la facultad de agruparse para consensar sus propuestas
- IV. Intervenir en los debates en el Congreso Nacional
- V. Cuidar la integridad y normas del Congreso Nacional
- VI. Proponer reformas, adiciones y modificaciones a los documentos básicos
- VII. Las que señala el presente Estatuto

Artículo 48. En el desarrollo del Congreso Nacional las actividades de organización que no hayan sido puestas en conocimiento de la instancia superior, serán consideradas como actos de indisciplina con aplicación de sanción.

Artículo 49. Concluido el Congreso Nacional quedarán disueltas las corrientes de opinión que en el periodo precongreso o durante el lapso, se hayan constituido, salvo decisión aprobada por el Congreso mismo.

CAPITULO VIII
DE LOS CARGOS DE REPRESENTACION POPULAR

Artículo 50. El Comité Ejecutivo Nacional a través de su Presidente determinará la participación en los procesos electoral, mediante los acuerdos de participación que se celebren con los partidos políticos Nacionales o Estatales en su caso.

Artículo 51. El militante que pretenda ser postulado a contender por un cargo de elección popular, deberá hacer manifiesto su interés, haber demostrado lealtad y compromiso con la Agrupación, ser reconocido públicamente por su honestidad y trabajo, tener presencia dentro de la localidad por la que pretende contender.

Artículo 52. El procedimiento interno de elección de candidatos a cargos de representación popular será el aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de su Presidente, según el tipo de elección que se

trate, debiendo cumplir con los requisitos que la Carta Magna y las leyes electorales señalan, así como lo contenido en los acuerdos de participación con los partidos políticos.

Artículo 53. Los militantes que ocupen cargos de representación proporcional, están obligados a seguir participando con la Agrupación y entregar un informe periódico de sus actividades al Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y a la estructura de base.

CAPITULO IX

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 54. La Comisión de Honor y Justicia es la instancia encargada de atender los asuntos de conducta y comportamiento de sus militantes y resolver la aplicación de sanciones, salvo las que les corresponde a una instancia superior y hacer respetar los documentos básicos de la Agrupación.

Artículo 55. La Comisión de Honor y Justicia, será nombrada y sustituida parcial o total por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para asegurar la correcta marcha de la Agrupación y dada a conocer en sesión al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 56. La Comisión de Honor y Justicia, queda integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, deberán gozar de una reconocida calidad moral y ser objetivos e imparciales; durarán seis años en su encargo.

Artículo 57. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Examinar los casos de faltas graves a la disciplina
- II. Analizar los casos que por encargo del Comité Ejecutivo deba instalarle procedimiento
- III. Analizar las denuncias o quejas que por solicitud expresa realice algún militante
- IV. Notificar al militante el procedimiento disciplinario
- V. Otorgar garantía de audiencia
- VI. Dar a conocer las acusaciones al militante.
- VII. Recibir y analizar las pruebas y alegatos presentados
- VIII. Aplicar las sanciones que al caso correspondan
- IX. Sus decisiones son inapelables e irrevocables, salvo por el Congreso Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 58. La Comisión de Honor y Justicia responde de sus actos y decisiones solamente ante el Comité Ejecutivo Nacional; los militantes están obligados a colaborar con ella.

CAPITULO X

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 59. La Comisión de Honor y Justicia está facultada para imponer las sanciones contempladas en este capítulo, salvo en los casos que le corresponda al Congreso Nacional y Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 60. Son consideradas como sanciones, por medida disciplinaria, las siguientes:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación por escrito
- III. Suspensión temporal de los derechos
- IV. Separación temporal de la Agrupación

V. Expulsión

Artículo 61. La reincidencia en alguna falta, da lugar a la sanción inmediata, señalada en el artículo anterior; la suspensión de derechos o la separación temporal, podrán ser hasta por un periodo de tres años.

Artículo 62. La expulsión definitiva se aplicará por el Comité Ejecutivo Nacional, quien conocerá, analizará y dictaminará o resolverá sobre el particular sobre el particular; procede en los casos siguientes:

- I. Faltas graves a la disciplina
- II. Promuevan la desacreditación de la Agrupación
- III. Generen la división de la Agrupación
- IV. Causen importante agravio a miembros
- V. Causen quebrantos a las finanzas de la organización
- VI. Pongan en riesgo la integridad de la Agrupación
- VII. Por traición y deslealtad a la Agrupación

La Comisión de Honor y Justicia, será coadyuvante y emitirá sus comentarios si el caso así lo requiriera.

Artículo 63. El integrante de la Agrupación que recibió una sanción, por la Comisión de Honor y Justicia, tiene los derechos siguientes:

- I. Apelar la sanción ante el Comité Ejecutivo Nacional para que proceda a revisar su caso.
- II. Apelar cualquier sanción ante el Congreso Nacional.
- III. Conocer a sus acusadores, los cargos que se le imputan y los hechos en que éstos se basan.
- IV. Presentar pruebas de descargo ante la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 64. La determinación que se resuelva aplicar como sanción, será notificada por escrito al enjuiciado y dada a conocer a los órganos de dirección nacional, estatal y municipal.

CAPITULO XI

DE LA COMISION DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN EL PATRIMONIO Y LAS FINANZAS

Artículo 65. La vigilancia, eficiencia, eficacia y honradez en el manejo de la administración, finanzas y patrimonio de la Agrupación recaerá en una Comisión de Vigilancia y Fiscalización, que estará presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y un Tesorero que será nombrado por el primero.

Artículo 66. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización las siguientes:

- I. Vigilar la administración y el patrimonio de la Agrupación.
- II. Vigilar el manejo y aplicación de los recursos financieros.
- III. Vigilar la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales ante la autoridad electoral (conforme al Artículo 49-a párrafo primero del COFIPE).
- IV. Apoyar y asesorar la elaboración del presupuesto financiero.
- V. Verificar el manejo de la hacienda de la Agrupación.
- VI. Establecer el sistema de control interno.
- VII. Realizar auditorías y revisiones que autorice el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 67. El patrimonio de la Agrupación está constituido con las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados, ingresos diversos como donativos, subsidios y aportaciones que se reciban de personas físicas o morales, financiamiento público (prerrogativas). Los bienes muebles e inmuebles que mediante las percepciones señaladas se adquieran.

Artículo 68. La procedencia de los ingresos no deberá quedar sujeta a considerarse de dudosa procedencia ni a contraponerse con lo previsto en este estatuto.

Artículo 69. En caso de disolución de la Agrupación Nacional, el Congreso Nacional o en caso de imposibilidad de que éste se reúna, el Comité Ejecutivo Nacional sesionará para definir el patrimonio constituido hasta ese momento.

TRANSITORIO

PRIMERO. Las reformas y modificaciones realizadas al presente estatuto fueron aprobadas en el Congreso Nacional Extraordinario celebrado el 7 de noviembre del 2003.

SEGUNDO. Una vez se declare la procedencia constitucional y legal por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, entrarán en vigor.